

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 01 de febrero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2014-00291-00
Demandante	ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Conjuez Ponente	CARMEN LUCÍA PÉREZ FANG

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2018, POR LA DOCTORA YARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ, APODERADA DE LA **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 86-147 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 02 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 06 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Rad. 2014 00291 00
JL 33835

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA CON PODER Y ANEXOS DE LA FISCALIA.....CLPF.(CONJUEZ).....A.KGZ
REMITENTE: LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
DESTINATARIO: CARMEN LUCIA PEREZ FANG
CONSECUTIVO: 20180153836
No. FOLIOS: 62 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 30/01/2018 08:49:32 AM



FIRMA: *[Handwritten signature]*

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CONJUEZ PONENTE: Dra. Carmen Lucía Perez Fang
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANADANTE: ARIETH LUCINA ESQUIVA CUETER
RADICADO: 1301-23-33-000-2014-00291-00
ACTUACION: CONTESTACION

YARIBEL GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.859.562 expedida en Cali Valle portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder debidamente otorgado por el Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad con base en la delegación conferida en la Resolución No. 0-0582 del 2 de Abril de 2014, expedida por el **Fiscal General de la Nación**, documentos que se adjuntan a la presente con sus respectivos anexos. Respetuosamente dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por **EL DR JAIME LUIS BANQUEZ CORTES** apoderado judicial de la señora **ARIETH LUCINA ESQUIVA CUETER** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos narrados por el apoderado de Los demandantes, me permito manifestar que:

HECHO PRIMERO AL QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto al vínculo laboral del actor **ES CIERTO**, frente a la aseveración que no se le canceló a partir del 2008 en adelante el valor que dispone el Decreto 610 de 1998, no es cierto, olvida el apoderado judicial de la parte actora, que el régimen bajo el cual **LA DEMANDANTE SE VINCULO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION ES EN EL AÑO 20038 ERA EL Decreto 4040 de 2004.**

Es cierto en lo relacionado a transcripción mirmativa del Gobierno Nacional la nulidad del decreto 4040 de 2004. En cuanto hace referencia a la normatividad, frente al desconocimiento son apreciaciones del apoderado judicial, lo cual debe ser demostrado a lo largo del proceso.

HECHO SEXTO : Es Cierto.

HECHO SEPTIMO AL NOVENO: No me consta. ME atengo a lo que resulte probado **POR LA PARTE DEMANDANTE** dentro del proceso.

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



HECHO DECIMO: No me consta, que la parte actora lo pruebe a lo largo del proceso

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, que la demandante elevó derecho de petición, el JEFE DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de obtener el reconocimiento y pago desde la fecha de su posesión de las sumas dejadas de percibir correspondiente al 10% de diferencia de sus derechos laborales establecida en el Decreto 610 de 1998 y lo cancelado por concepto de Bonificación por gestión judicial establecida en el Decreto 4040 de 2004.

La fiscalía dio respuesta dentro del término legal para la cual expidió los siguientes actuaciones ;

- OPER RADICADO 20137010004261 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2013 en el que sostiene que no puede atender favorablemente su petición por cuanto la Fiscalía ha reconocido y pagado conforme a cada mandato legal la aludida bonificación cumpliendo formal y cabalmente con las obligaciones generadas en los decretos citados,

- OFICIO OPER DE FECHA 28 de mayo de 2013 RADICADO No. 20133100033451, contentivo de la OFICINA DE PERSONAL en el que sostiene que el oficio precedente mantiene plena validez y eficacia jurídica,

- OFICIO OPER DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013 RADICADO No. 20133100040911, en el que resuelve el recurso de reposición, no repone la decisión contenida en el oficio 20133100033451, y

- La RESOLUCION No.2-2925 de agosto 21 de 2013 resolvió el recurso de apelación.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Que la parte actora lo demuestre sin embargo es importante aclarar que la Fiscalía Dio contestación, de acuerdo a los lineamientos normativos para ese momento

HECHO DECIMO TERCERO: Es Cierlo.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto. Que la parte actora lo demuestre sin embargo es importante aclarar que la Fiscalía Dio contestación, de acuerdo a los lineamientos normativos para ese momento.



Me opongo a todas las pretensiones invocadas por la parte actora la cual pretende como DELCARACIONES Y CONDENAS que buscan

DECLARACIONES

Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



- OFICIO OPER RADICADO N. 2013 7010004261 DE 6 DE MAYO DE 2013, EXPEDIDO POR EL JEFE DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que dio respuesta negativa a la petición presentada por mi mandante radicada con el número 2013310005772.
- OFICIO OPER DE FECHA 28 de mayo de 2013 RADICADO No. 20133100033451 .contentivo de la OFICINA DE PERSONAL en el que sostiene que el oficio precedente mantiene plena validez y eficacia jurídica,
- OFICIO OPER RADICADO 20133100040911 DE JUNIO 28 DE 2013 QUE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ANTERIOR.
- Resolución No. 2-2925 de agosto 21 de 2013 expedida por la SECRETARIA GENERAL (E) DE La. FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Segundo. Que en razón de lo anterior se inaplique en el caso concreto de la doctora ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER , los efectos que durante su vigencia produjo el Decreto 4Q4Q de fecha 3 de diciembre de 2004 expedida por el Gobierno Nacional, por ser violatorio de sus derechos fundamentales y legales y en su lugar se le reconozca y pague la BONIFICACION POR COMPENSACION retroactiva desde la fecha de su posesión, primero (1) de abril de 2008 hasta el día 8 de junio de 2009 a que tiene derecho mi poderdante, según lo establecido en el Decreto 610 y 1239 de 1998 y en la Sentencia de fecha 4 de mayo de 2009 proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda - Sala de Conjuces., Actor: Nicolás Pájaro Peñaranda.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior la entidad pagará a mi poderdante las diferencias dejadas de percibir entre el 1 ° de abril de 2008 hasta el 8 de junio de 2009. en el monto de treinta y cinco millones doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$35.271.258), discriminadas de la siguiente forma:

Ingresos laborales anuales devengados por el Congresista de la República, incluyendo el auxilio de cesantías para el año 2008 fue de \$ 288.505.262. El 80% equivale a \$230.804.209 El 70% equivale a \$201.953.683

2008: Total en el año 2008: \$28.850.526

Diferencia en periodo laborado: \$21.637.894

En el año 2009:

Ingresos laborales anuales devengados por el Congresista de la República, incluyendo el auxilio de cesantías para el año 2009 fue de \$ 310.633.617.

El 80% equivale a \$248.506.893 El

70% equivale a \$217.443.532

2009: Total en el año 2009: \$31.063.361

Diferencia en periodo laborado: \$13.633.364

Sumatoria de las dos periodos: \$35.271.258

Cuarto. Que como consecuencia sean reconocidas y pagadas por la entidad las diferencias que resultaren sobre las restantes prestaciones económicas como Cesantías, Prima de Servicio y de Navidad, bonificación por servicios prestados y las demás que se cancelen a los FISCALES DELEGADOS ANTE TRIBUNALES y que se

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



afectaron al tomarse un salario inferior en la práctica al 80% de lo que correspondía a los Magistrados de las Altas Cortes.

Quinto. Las anteriores sumas deberán ser canceladas debidamente actualizadas y de acuerdo con la variación del IPC según lo determinado por el DAÑE mes a mes, teniendo en cuenta que los conceptos salariales solicitados han perdido capacidad adquisitiva.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO

La doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** demanda, la nulidad del acto administrativo contenido OFICIO OPER RADICADO N. 2013 7010004261 DE 6 DE MAYO DE 2013, EXPEDIDO POR EL JEFE DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que dio respuesta negativa a la petición presentada por LA DEMANDANTE, i mandante radicada con el número 2013310005772, OFICIO OPER DE FECHA 28 de mayo de 2013 RADICADO No. 20133100033451 .contentivo de la OFICINA DE PERSONAL en el que sostiene que el oficio precedente mantiene plena validez y eficacia jurídica, OFICIO OPER RADICADO 20133100040911 DE JUNIO 28 DE 2013 QUE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ANTERIOR, Resolución No. 2-2925 de agosto 21 de 2013 expedida por la SECRETARIA GENERAL (E) DE La. FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Señora Conjuez: mi representada dio y ha venido dando aplicación a lo que en materia salarial y prestacional debió seguirse en su momento para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el régimen adoptado en forma individual, por una parte; y, por otra, teniendo en cuenta el régimen optado por el doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** a la Entidad, que represento, no le era, ni le es dado, entrar a reconocer lo que la ley no concede. Por ello, considero que el cumplimiento de la ley no está sujeto a discrecionalidad alguna, dado que el marco de aplicación está determinado en ella misma.

Por tanto la liquidación que efectuó la Fiscalía General de la Nación de los salarios y prestaciones sociales al demandante tuvo fundamento en claras disposiciones legales, dando aplicación correcta a estas normas y en ello no ha habido irregularidad alguna.

Establece nuestro Código Civil en su artículo 27o:

"Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 • BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Así las cosas, no puede predicarse inobservancia del tenor literal de la norma que en materia salarial y prestacional rigió para la parte actora por parte de la Entidad.

De otro lado, la Corte Constitucional ha precisado respecto al origen de la bonificación permanente mensual y la diferencia surgida con la bonificación contenida en el Decreto 4040 de 2004, al manifestar lo siguiente;

1. Como parte de la modernización del Estado la estructura del sector judicial supuso la necesidad de crear, modificar y ajustar la planta de personal en todos sus niveles y con ello la remuneración de dichos cargos.

Así, mediante la Ley 2 de 1984 (art.72) se crearon los cargos de magistrados auxiliares de las Altas Cortes, para los cuales se exigirían los mismos requisitos que para ser magistrado de Tribunal de Distrito Judicial. Definidos los requisitos para acceder a dichos cargos, la Ley 10 de 1987, en su artículo 1º, dispuso que la remuneración que recibirían los magistrados auxiliares y abogados asistentes del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, no podría ser inferior al ochenta por ciento (80%) de la remuneración total devengada por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Con la expedición de la Ley 63 de 1988, éste nivel salarial se haría extensible a los magistrados de los Tribunales Superiores, Administrativos de Aduana y Fiscales.

2. Al entrar en vigencia la Constitución Política de 1991, y la consecuente creación de la Corte Constitucional, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 transitorio de la Carta, expidió el Decreto 2275 de 1991, por el cual creó la planta de personal de dicha corporación, señalando en su artículo 6º que la remuneración mínima para los cargos de Magistrado Auxiliar de esa Corte sería equivalente al ochenta por ciento (80%) de la suma que por concepto de asignación básica y gastos de representación correspondía a los Magistrados de la Corte Constitucional.
3. Posteriormente, con el fin de establecer criterios y objetivos para que el Gobierno Nacional fijase el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, así como de los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública, se dictó la Ley 4 de 1992.[4] **"La expedición de la referida Ley 4 de 1992, se hizo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, numeral 10, literales e) y f) de la carta Política"**, norma que facultó al Gobierno Nacional para revisar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobre la base de la nivelación y reclasificación atendiendo para ello criterios de equidad.[5] **"Ver artículo 14 de la Ley 4º de 1992"**
4. En desarrollo de la referida ley, el Presidente de la República dictó el Decreto 610 de 1998, y en éste estableció una Bonificación por Compensación con carácter permanente, la cual al sumarse con la prima especial de servicios y los demás

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



ingresos laborales que percibían los Magistrados de Tribunal, debía ser igual a un sesenta por ciento (60%) de los ingresos que por todo concepto recibieren para ese año los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura. Con todo, la referida bonificación disponía que para la vigencia fiscal siguiente a la de su creación, el ajuste se aumentaría hasta llegar a un setenta por ciento (70%), aumentando al ochenta por ciento (80%) para la tercera vigencia fiscal posterior a su creación.

5. El Decreto 610 y posteriormente el 1239 de 1998, complementario del primero, fueron derogados por el Decreto 2668 de diciembre 31 de 1998, por razones que iban desde el desbordamiento temporal de las facultades para expedirse tales decretos, hasta la generación de una situación inequitativa por el aumento sustancial del salario. No obstante, el Consejo de Estado en sentencia del 25 de septiembre de 2001, declaró nulo el Decreto 2668, justificando su decisión en que se sustentó en una falsa motivación.[6] **"Radicación 395-99. Así mismo resulta necesario recordar que el Decreto 2668 de 1998 había sido derogado por el Decreto 664 de 1999, el cual fue expedido bajo las mismas circunstancias temporales que los decretos 610 y 1238 de 1998, es decir, después de los primeros 10 días del mes de enero, término que estaba contenido en la Ley 4° de 1992, pero que ya había sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-710 de 1999."**

De esta manera, revividos los Decretos 610 y 1239 de 1998, ello se tradujo en que la Bonificación por Compensación a que se referían, debía ser nuevamente pagada a quienes tuviesen derecho a ella.

No obstante, el reinicio del pago de tal bonificación no operó como se esperaba, por lo que varios funcionarios judiciales, quienes ya habían reclamado de la Dirección Nacional de Administración Judicial y que no habían obtenido respuesta favorable a sus intereses, interpusieron acción de nulidad y restablecimiento del derecho con el propósito de hacer cumplir tales decretos.

6. A raíz de esta diferencia, y luego de un proceso de concertación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4040 del 3 de diciembre de 2004, que creó "una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios", la cual tendría carácter permanente y que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales, equivaldría a no menos del setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devengaren los Magistrados de las Altas Cortes.
7. Con la expedición de este nuevo decreto, los reconocimientos económicos allí contenidos se reconocieron desde el momento de la expedición de dicha norma a quienes se vincularan a los siguientes empleos: "(i) Magistrados de

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Tribunal y Consejo Seccional; (ii) Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar; (iii) Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes y Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; (iv) Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema, (v) Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, (vi) Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura".[7] **"Ver sentencia SU-039 de 2009"** .De igual forma, el referido decreto consideró que quienes para el momento de entrada en vigencia de éste estuvieren desempeñando los cargos de (i) Magistrados de Tribunal Nacional de Orden Público y Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional; (ii) Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional; (iii) Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, (iv) Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; (v) Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, (vi) Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, (vii) Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, (viii) y los servidores de la Procuraduría General de la Nación que actúan de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados de Tribunal, también podrían optar al reconocimiento y pago de la "Bonificación de Gestión Judicial".

8. Para quienes pertenecieran a éste segundo grupo, el reconocimiento y pago de esta bonificación se haría efectiva si se cumplía alguna de las siguientes condiciones:

- Quien habiendo iniciado ya acciones judiciales relacionadas con el reclamo de la "Bonificación por Compensación"(decretos 610 y 1239 de 1998) desistiera expresamente de ellas en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

Quienes no hubieren efectuado reclamaciones judiciales, suscribieran contratos de transacción "para precaver litigios futuros relacionados con la Bonificación por Compensación".

- Quienes desearan acogerse al régimen de la "Bonificación de Gestión Judicial" y lo manifestaren por escrito y por una sola vez antes del 31 de diciembre de 2004.[8] **"Dependiendo el caso el escrito que contemple su voluntad de acogerse, o copia del contrato de transacción o de desistimiento debía ser dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación o al Ministerio de Defensa Nacional."**

Para quienes no se encontrasen en alguna de las anteriores circunstancias, y por lo mismo optaron por la "Bonificación por Compensación", prevista por los

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Decretos 610 y 1239 de 1998 -, ésta les sería reconocida en un monto inferior al 70% de lo devengado por todo concepto por los Magistrados de las Altas Cortes, pues así lo había dispuesto el artículo 4º del propio Decreto 4040 de 2004.

9. Finalmente, el Decreto 4040 de 2004 precisó que la "Bonificación de Gestión Judicial" tendría efectos fiscales a partir del primero de enero de 2004 y que, en cualquier caso, la misma "E[ra] incompatible para todos los efectos con la Bonificación por Compensación" (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Con todo, subsistió un grupo de personas que teniendo derecho a la Bonificación por Compensación, continuaron con sus acciones legales y se beneficiaron con las decisiones judiciales, razón por lo cual hoy perciben una asignación mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de lo devengado por todo concepto por los magistrados de las Altas Cortes.

10. Por el contrario, quienes se acogieron a alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 4040 de 2004, solo reciben el setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devengan los magistrados de las Altas Cortes, aclarándose que a este grupo debe sumarse aquellos servidores que con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 4040 de 2004 se vincularon a cargos cobijados por la aludida prestación, y que por obvias razones no presentaron demandas ni transigieron, así como tampoco expresaron su voluntad de acogerse al régimen previsto en el Decreto 4040 de 2004 antes del 31 de diciembre de ese año, pues para esa época no hacían parte de la rama judicial o no ocupaban los cargos a que alude la mencionada "Bonificación de Gestión Judicial". Y ello era así por cuanto el referido decreto 4040 de 2004, de manera expresa señaló que la "Bonificación de Gestión Judicial" se aplicaría a los funcionarios que a partir de su entrada en vigencia se vinculasen al servicio, en cualquiera de los empleos allí mismo señalados.

11. Así, es evidente que en la actualidad coexisten dos regímenes salariales diferentes aplicables a los Magistrados de Tribunal y a los demás servidores de la Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación y del Ministerio de Defensa que aparecen mencionados en los supuestos de hecho de los Decretos 610 y 1239 de 1998 y del Decreto 4040 de 2004.

12. Con todo, y en relación con el controvertido Decreto 4040 de 2004, ha de señalarse que la naturaleza jurídica de dicha norma que creó una bonificación de carácter permanente, señalando como destinatarios un grupo funcionarios de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa Nacional, que se encontrasen en cualquiera de las situaciones anotadas en los acápites 6, 7 y 8, corresponde a un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, pues contiene medidas generales en





materia de remuneración salarial, cuyos destinatarios son un grupo de funcionarios y servidores públicos que no están identificados ni determinados individualmente.

Para el caso en concreto, tenemos que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 610 de 1998, en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, decretó en el artículo primero:

"Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo segundo del presente Decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. ..."

En el artículo segundo, determinó su aplicación, para algunos funcionarios, entre ellos, en lo que tiene que ver con los servidores de la Entidad, es decir, para los Fiscales y Jefes de Unidad Delegada ante el Tribunal Nacional, Fiscales ante el Tribunal de Distrito y Jefes de Unidad de Fiscalía ante el Tribunal de Distrito.

En el artículo tercero, determinó "La bonificación por Compensación establecida en el presente Decreto se pagará mensualmente, una vez se haya aprobado el presupuesto presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República y tendrá efectos fiscales desde el primero de enero de 1999."

La disposición antes mencionada, fue adicionada por el Decreto 1239 del 2 de julio de 1998, en el sentido de hacer extensiva dicha Bonificación a los Secretarios Generales de las Corporaciones Judiciales.

Posteriormente, mediante Decreto 2668 del 31 de diciembre 1998, fueron derogadas las anteriores disposiciones, por considerar el Gobierno Nacional, entre otros, "Que el ejercicio de las facultades del Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, incluidos los pertenecientes a la Rama Judicial, se limita en el tiempo, dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley Marco 4ª de 1992".

De otra parte, mediante Decreto 664 del 13 de abril 1999, el Gobierno Nacional, establece la Bonificación por Compensación con carácter permanente pagadera mensualmente, con efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 1999, para algunos servidores, entre ellos, en lo que tiene que ver con la Fiscalía General de la Nación, para Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, \$2'030.717., Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito \$2'382.250 y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia \$2'382.250, es decir, que para dicha vigencia, estableció la cuantía que corresponde por dicha bonificación y adicionó tal beneficio para los Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia. Este Decreto fue expedido en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992.

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Posteriormente y para la vigencia del año 2000, dicha Bonificación fue establecida mediante Decreto 2738 del 27 de diciembre de 2000, determinando que tendría efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2000, sin modificar los destinatarios de la misma, determinando, en lo que tiene que ver con los servidores de la Entidad igualmente la cuantía para la respectiva vigencia fiscal, así: Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, \$2'218.153., Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito \$2'602.132 y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia \$2'602.132, mediante lo cual determinó en su artículo 2°, que rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 664 de 1999. Decreto que igualmente es expedido en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992.

Así mismo, para la vigencia fiscal del 2001, fue expedido el Decreto 1476 el 19 de julio de 2001, estableciendo que sus efectos fiscales serían a partir del 1° de enero de 2001, sin modificar igualmente los beneficiarios de dicha Bonificación, pero señalando la cuantía que corresponde para la vigencia fiscal señalada, es decir, que en tratándose de servidores de la Entidad, para Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, \$2'273.607., Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito \$2'667.186 y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia \$2'667.186. Igualmente estipula en su artículo 2°, que el Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2738 de 2000.

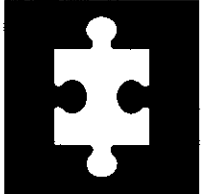
Igualmente, para la vigencia fiscal del 2002, fue expedido el Decreto 663 el 10 de abril de 2002, estableciendo que sus efectos fiscales serían a partir del 1° de enero de 2002, sin modificar igualmente los beneficiarios de dicha Bonificación, pero señalando la cuantía que corresponde para la vigencia fiscal señalada, es decir, que en tratándose de servidores de la Entidad, para Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, \$2'407.410., Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito \$2'814.340 y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia \$2'814.340. Igualmente estipula en su artículo 2°, que el Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2726 de 2001.

Tratándose de la vigencia fiscal del 2003, fue expedido el Decreto 3570 el 11 de diciembre de 2003, estableciendo que sus efectos fiscales serían a partir del 1° de enero de 2003, sin modificar igualmente los beneficiarios de dicha Bonificación, pero señalando la cuantía que corresponde para la vigencia fiscal señalada, es decir que, para Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, \$2'491.911, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito \$2'913.124 y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia \$2'913.124 Igualmente estipula en su artículo 2°, que el Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 663 de 2002.

Mediante sentencia del 25 de septiembre de 2001, en virtud de la nulidad incoada, el Consejo de Estado consideró, entre otros, que debía pronunciarse sobre el fondo de los asuntos planteados por las partes, "para establecer si en verdad el acto acusado- el Decreto 2668 de 31 de diciembre de 1998- incurrió o

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



no en los vicios que se le endilgan o en uno sólo de ellos, o en otras palabras fue expedido en forma irregular o mediante falsa motivación, o si obedeció rectamente los principios legales pertinentes"..."

Al analizar lo precedente dicha Corporación, encontró: "El más destacado vicio con que se tacha de nulidad el acto, es la falsa motivación consistente en creer que los Decretos 610 y 1239 habían sido expedidos después de haber transcurrido los primeros diez (10) días del mes de enero de 1998 conforme al artículo 4º de la Ley 4ª de 1992. Y tan protuberante es el error de apreciación, tanto de ésta como del Decreto, que el mismo Gobierno Nacional, en abril de 1999, o sea, por fuera de los primeros diez (10) días del mes de enero, derogó la derogatoria y revivió los Decretos 610 y 1239 de 1998. Y como si fuera poco, la Corte Constitucional declaró inexecutable la frase "dentro de los primeros diez días del mes de enero" para recalcar que en desarrollo de la ley marco de salarios, la facultad de su desarrollo puede hacerse en cualquier tiempo". Con base en lo anterior, resolvió declarar nulo el Decreto 2668 del 31 de diciembre de 1998.

Así las cosas, y de la lectura de las disposiciones antes mencionadas, se concluye que los Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito, desde el momento de la creación de la Bonificación por Compensación, es decir desde el 1º de enero de 1999 hasta la fecha, han sido beneficiarios de la misma en la cuantía determinada en cada uno de los Decretos expedidos para cada vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 4ª. De 1992, que a la letra dice:

"Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2º el Gobierno Nacional cada año modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d) aumentando sus remuneraciones...."

Razón por la cual, en cada uno de los Decretos citados, los señala como destinatarios de la misma, estableciendo la remuneración para cada vigencia fiscal, así:

Para la vigencia fiscal del año 1999 (entre el 1º de enero y 31 de agosto de 1999, Decreto 610 del 26 de marzo de 1998 y entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1999, Decreto 664 del 13 de abril de 1999).

Para la vigencia fiscal del año 2000 (Decreto 2738 del 27 de diciembre de 1999).

Para la vigencia fiscal del año 2001 (Decreto 1476 del 19 de julio de 2001).

Para la vigencia fiscal del año 2002 (Decreto 663 del 10 de abril de 2002).

Para la vigencia fiscal del año 2003 (Decreto 3570 del 11 de diciembre de 2003).

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Adicionalmente, el Gobierno Nacional, el 3 de diciembre de 2004, expidió el Decreto 4040, por el cual se creó una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios.

En su artículo primero el mencionado Decreto establece:

"Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto, créase una Bonificación de Gestión Judicial, con carácter permanente, que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las Altas Cortes, para los funcionarios de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación, y el Ministerio de Defensa Nacional, que a partir de la misma fecha se vinculen al servicio en los empleos que se señalan a continuación:

Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional
Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar
Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes..." Negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, el artículo segundo del Decreto 4040 indicó:

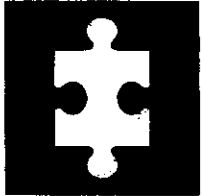
"Artículo 2°. Podrán optar al reconocimiento y pago de la Bonificación de Gestión Judicial, a que se refiere el artículo anterior, los servidores de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación, y del Ministerio de Defensa Nacional, que con anterioridad a la publicación del presente Decreto se encontraban desempeñando los empleos de Magistrados de Tribunal Nacional de Orden Público, Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional, Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes,... siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Quienes han iniciado acciones judiciales relacionadas con la Bonificación por Compensación y desistan de sus pretensiones, renunciando expresamente a la posibilidad de iniciar nuevamente acciones, en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil;
- b) Los que no han efectuado tales reclamaciones y suscriban contratos de transacción para precaver litigios futuros relacionados con la Bonificación por Compensación.

Parágrafo 1°. A efectos de acogerse al régimen de Bonificación de Gestión Judicial, los servidores que se encuentran en las situaciones previstas en el presente artículo deberán manifestar por una sola vez, antes del 31 de diciembre de 2004, por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, o la Fiscalía General de la Nación o la Procuraduría General de la Nación, o el Ministerio de Defensa Nacional, según el caso, su voluntad de optar a dicho régimen, aportando copia del contrato de transacción debidamente suscrito entre las partes (beneficiario-nominador), o copia del memorial en el que se presenta el desistimiento radicado ante la

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



respectiva autoridad judicial con nota de presentación personal..." Negrilla fuera de texto.

El artículo tercero del mismo Decreto establece los valores que percibirán por concepto de bonificación de gestión judicial quienes hayan estado vinculados entre el 1 de enero de 1999 y 31 de diciembre de 2003, en los cargos descritos en el Decreto 4040 así:

"Artículo 3°. Quienes estén o hayan estado vinculados entre el 1° de enero del año 1999 y el 31 de diciembre de 2003 a los empleos señalados en el artículo 2° del presente Decreto y que cumplan tanto con las situaciones descritas en los literales a) o b) del artículo 2° del presente, como con los requisitos establecidos en el mismo artículo, percibirán por una sola vez una suma de acuerdo con la siguiente tabla:

Por consiguiente, elaborado el anterior recuento histórico, este Despacho frente al documento presentado por Usted, responderá a sus peticiones de la siguiente manera:

Es importante señalar que la Fiscalía General de la Nación a partir del 1 de enero de 2004 y en adelante, ha cancelado el valor correspondiente a lo determinado en el Decreto 4040, para quienes tienen derecho a esta Bonificación por Gestión Judicial, esto es que este pago sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de las Altas Cortes.

Para mayor claridad, frente a la forma como se realiza el cálculo de la Bonificación por Gestión Judicial que se cancela mensualmente a los Fiscales Delegados ante el Tribunal y Fiscales auxiliares ante la Corte, nos permitimos manifestar que para calcular el valor mensual de esta Bonificación se suman los ingresos totales anuales de los Magistrados de las Altas Cortes y se determina el 70%, y se establecen los pagos máximos mensuales que pueden realizarse a los Fiscales Delegados Ante Tribunal, para que en ningún caso anualmente superen el 70%.

Como puede observarse, al realizar el cálculo de los pagos realizados a los Fiscales Delegados Ante el Tribunal se controla que sus pagos anuales no superen los ingresos salariales de las Altas Cortes, al tomar como base los pagos realizados anualmente al Fiscal General de la Nación y Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

Es importante señalar que en los cálculos presentados incluye los pagos por concepto de cesantías en las cuantías que las perciben los Congresistas y los Fiscales de las Altas Cortes, pagos que no son comparables o referenciables, toda vez que la legislación aplicable en el tema de cesantías en cada caso es diferente para lo cual es necesario hacer un análisis de las normas expedidas frente a la materia, a saber:

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



El decreto 1395 de abril de 2010, último vigente, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones, en su artículo primero indica: "El régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen al servicio de la Fiscalía General de la Nación con posterioridad a la vigencia del Decreto 53 de 1993..."

A su vez, el mencionado Decreto, indica: "Las cesantías se regirán por las normas establecidas en el Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten..."

Con base en lo anterior, es claro que la liquidación de las cesantías de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se rige por el Decreto extraordinario 3118 de 1968, el cual fue adicionado por el Decreto Ley 1045 de 1978 en el que se establecieron los factores de salario para la liquidación de cesantías y pensiones, así:

- a. La asignación básica mensual;
- b. Los gastos de representación y la prima técnica;
- c. Los dominicales y feriados;
- d. Las horas extras;
- e. Los auxilios de alimentación y transporte;
- f. La prima de Navidad;
- g. La bonificación por servicios prestados;
- h. La prima de servicios;
- i. Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j. Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al decreto-ley 710 de 1978;
- k. La prima de vacaciones;
- l. El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll. Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del decreto 3130 de 1968.

Ahora bien, tratándose de la prima especial de servicios puede observarse que, por mandato expreso de la Ley 4ª de mayo 18 de 1992 artículo 15, la misma no tiene carácter salarial, situación reiterada en los distintos Decretos salariales aplicables a los servidores de la Fiscalía, lo que significa que dicho valor no constituye factor de salario para la liquidación y pago de la prima de navidad y auxilio de cesantía.

Así se indica en el Decreto de salarios vigente para el año 2009, que establece que el Fiscal Jefe de Unidad y los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia que optaron por el régimen salarial y prestacional establecido en el artículo 4º del decreto 53 de 1993, y en el artículo 5º del Decreto 108 de 1994, además de la

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Asignación Básica y los gastos de representación tendrán derecho a una prima especial, la cual únicamente constituirá factor de salario para la liquidación de los aportes a pensión, que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los Miembros del Congreso sin que en ningún caso los supere y quienes tomaron esta opción, únicamente tendrán derecho a disfrutar de la prima de navidad, la cual se cancelará conforme lo establecen las normas legales vigentes.

Las demás prestaciones sociales diferentes a las primas y a las cesantías se registrarán por las disposiciones legales vigentes.

Así se ratificó en Sentencia C-279/96:

"Como se ha expresado, el legislador al establecer que la Prima Técnica y la Prima Especial no tienen, en algunos casos, carácter salarial, no transgredió el mandato del artículo 25 constitucional, pues establecer un reconocimiento económico a favor de algunos servidores públicos, atendiendo a sus calidades, en modo alguno significa desprotección al trabajador, como tampoco puede entenderse que se hayan desmejorado los derechos de las personas referidas por las normas acusadas..."

...Así pues, el considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo, ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional."

Como se desprende de la normatividad transcrita, al cargo de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia le asiste el derecho al pago mensual de una prima especial de servicios, la cual, como ya se manifestó sólo constituye factor salarial para la liquidación de los aportes a pensión y la misma corresponde a un valor que sumado a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los Miembros del Congreso sin que en ningún caso los supere.

Así mismo, únicamente le corresponde como prestación social adicional la prima de navidad y las cesantías, las cuales se calculan con base en los conceptos de sueldo y gastos de representación, debido a que la prima especial de servicios no constituye factor salarial para estos efectos.

Como puede observarse, mensualmente se viene cancelando por concepto de prima especial de servicios a los servidores que ocupan el cargo de Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Fiscales Delegados ante la Corte, un valor que sumado a los demás ingresos no superar los de los Honorables Congresistas, los cuales son certificados anualmente por el Jefe de Pagaduría del Congreso de la República.

En consecuencia, como se desprende de la normatividad transcrita, no es viable que el régimen salarial y prestacional aplicable a los miembros del Congreso de la República cobije a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, por lo que no

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



es procedente efectuar la respectiva equivalencia entre el valor que se liquida por concepto de cesantías y prestaciones sociales a los Honorables Congressistas y el valor reconocido por los mismos conceptos a quien ocupa el cargo de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

El Decreto 610 del 26 de marzo de 1998 creó la Bonificación por Compensación, el cual estuvo vigente únicamente entre el primero de enero y 31 de agosto de 1999, en razón a que cada año el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto a través del cual se actualizan los valores de la mencionada Bonificación, por lo que no es viable argumentar como norma legal el Decreto 610 de 1998 para exigir el ajuste al pago de la Bonificación por Compensación en un porcentaje del 80%.

Es así como incluso en el año 2004 el Gobierno en el Decreto 4040 en su artículo 4º hace referencia a una suma fija como Bonificación por Compensación, equivalente a \$3.030.523, sin hacer mención a porcentaje alguno, estableciendo en el mismo:

"Artículo 4º. Los funcionarios a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto que no opten por el régimen de Bonificación de Gestión Judicial, continuarán devengando la Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual a partir del 1º de enero de 2004..."

En cuanto a la Bonificación de Gestión Judicial, esta fue creada a partir del año 2004, mediante el Decreto 4040 de diciembre 3 del mismo año, la cual equivale a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las Altas Cortes.

El mismo Decreto 4040 en su artículo primero establece que la Bonificación por Gestión Judicial será cancelada a quienes, a partir de la misma fecha, es decir, a partir del primero de enero de 2004, se vinculen al servicio en la Entidad en los cargos de Fiscal Delegado ante el Tribunal o Fiscal Auxiliar Ante la Corte.

Con base en lo anterior, se estableció que no es viable acceder a su petición sobre el reconocimiento adicional del 10% contemplado en el Decreto 610 de 1998, toda vez que como quedó demostrado el mismo aplicó solamente durante el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 1999.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR DEL DEMANDANTE.

1. Del plenario probatorio aportado se puede colegir que la actora laboró en la Fiscalía General de la Nación
2. Que efectivamente el actor interpone Derecho de petición el cual fue contestado el 28 de mayo de 2013

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Que la demandante interpone recurso de reposición y apelación contra la decisión que resuelve su Derecho de Petición.

- 3. Que mediante oficio RADICADO No. 20133100033451 .contentivo de la OFICINA DE PERSONAL en el que sostiene que el oficio precedente mantiene plena validez y eficacia jurídica, OFICIO OPER RADICADO 20133100040911 DE JUNIO 28 DE 2013.
- 4. QUE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ANTERIOR, Resolución No. 2-2925 de agosto 21 de 2013 notificada el 05 septiembre de 2013.
- 5. Que el actor radica ante la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos el día 13 de enero de 2014,
- 6. Que en virtud de lo anterior, la procuraduría 22 judicial II fija audiencia de conciliación el 1 abril de DE 2014, la cual fue declarada fallida, y procedió a entregarle la respectiva constancia para acudir a la jurisdicción contenciosa a demandar los actos objeto de la solicitud de conciliación. Por lo que a mi juicio ya estaba caducada la acción.
- 7. Que esta Defensa realizada la consulta a los procesos de la Rama judicial, el cual anexa a la presente defensa, encuentra que según los registros el actor, radicó el proceso EL 01 asbril de 2014

De igual manera, es importante resaltar en esta defensa, que la entidad que represento FISCALIA GENERAL DE LA NACION, reconoce el reciente pronunciamiento jurisprudencial, y hace las siguientes precisiones: el decreto 4040 de 2004 por medio del cual se creó la Bonificación por Gestión Judicial fue declarado nulo por el H. Consejo de Estado en sentencia mencionada en el presente concepto; el actor solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación por Compensación creada por el decreto 610 de 1998, y por ende, se implique el decreto 4040 de 2004, pero con todo respeto considero que de acuerdo a lo que pretende el actor es la aplicabilidad del Decreto 610 de 1998, de forma retroactiva, es menester que se revise la certificación expedida por el Tesorero de la Fiscalía General de la nación, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional en la que aparece debidamente demostrado que el actor se le cancelo desde la vigencia 2001 a 2009 la mencionada BONIFICACION POR COMPENSACION.

Teniendo en cuenta que de legalidad el cual fue apartado del ordenamiento jurídico el Decreto 4040 de 2004, fue con fallo del 14 de diciembre de 2011, y los efectos de la sentencia de nulidad en este caso particular debe ser " ex tunc"

*"salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendido por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, (...)"
(subrayas fuera del texto)*

**DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co**



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



Dado lo anterior y en virtud del acatamiento del Fallo del 14 de diciembre de 2011, ejecutoriado el 25 de enero de 2012, La Fiscalía General de la nación, mediante resolución No 1102 de 2012, ha dado cumplimiento al Reconocimiento y pago de la BONIFICACION POR COMPENSACION, COMNTEPALDA EN EL Decreto 6010 de 1998.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Honorable Magistrado encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al Honorable MAGISTRADO ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FRENTE AL ACAPITE DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la controversia: las aportadas por la parte actora en el presente libelo de la demanda. Aunque se observa que los antecedentes administrativos relacionados con la presente acción, se aportaron por el demandante al instaurar el respectivo libelo, ya que estos están constituidos por EL acto administrativo DEMANDADO y a los cuales se les reconoce plena valides por esta defensa.

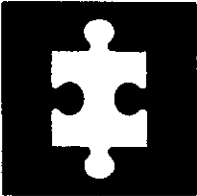
- Las leyes enunciadas en la presente defensa, no se anexan por considerar que son de carácter nacional y de pleno conocimiento.
- Téngase como pruebas los antecedentes administrativos y pruebas aportados por la parte demandante, con la demanda.
- Téngase como prueba el extracto de hoja de vida de la funcionaria.

Prueba documental

- Las leyes enunciadas en la presente defensa, no se anexan por considerar que son de carácter nacional y de pleno conocimiento.

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



- Téngase como pruebas los antecedentes administrativos y pruebas aportados por la parte demandante, con la demanda.

Prueba documental

Solicito muy respetuosamente se oficie a la Direccion seccional de Apoyo a la Gestion de Bolivar allegar al Despacho los antecedentes administrativos relacionados con los actos administrativos acusados en copia autentica así como certificación de servicios prestados y pagos prestacional y salariales del demandante por las vigencias acusadas desde el año 2003 a enero 27 de 2012, si a bien lo considera el Honorable Magistrado necesarios, pese a que fueron _ Aportados por el Demandante.

Así mismo se tenga en cuenta el oficio No, 20181500004021 del 29 enero de 2018 DIRIGIDO A LA SUBDIRECCION REGIONAL SECCIONAL DE BOLIVAR AREA APOYO A LA GESTION DE PERSONAL solicitando remita copia autentica de los antecedentes administrativos y sean remitidos a ese honorable despacho, la liquidación de los salarios como prestaciones sociales del actor desde las vigencias reclamadas e indique si se ha realizado el reconocimiento y reliquidación de pago de los salarios y prestaciones sociales posteriores a la nulidad del decreto 4040 de 2004, aplicando el Decreto 610 de 1998.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa, que si el señora Conjuez considera que se debe aportar otros documentos del demandante, en forma inmediata esta defensa estará presta a atender cualquier requerimiento para dirigitlo a la Subdireccion de Apoyo a la Gestion de la Seccional de Bolivar, por cuanto es en esa seccional se expidieron las actuaciones objeto de la Litis, si a su buen juicio considere pertinente para demostrar el cumplimiento del deber legal de la entidad, la cual ha obrado de conformidad con lo establecido en materia salarial y prestacional aplicable al demandante.



Al tenor de la excepción anteriormente planteada, comedidamente y con todo respeto solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.-Denegar las pretensiones de la Demanda que se configura un acto administrativo ficto o presunto.

Frente a las demás pretensiones solicito se denieguen, por los argumentos expuestos en la presente defensa y/o Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



Rad. 2014 00291 00
JL 33835



TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante



Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar
- Fotocopia de la Resolución de nombramiento y de acta de posesión de la Directora Jurídica de la Oficina Jurídica y de la suscrita.
- Oficio solicitando antecedentes administrativos del demandante
- Extracto Hoja de Vida de la funcionaria



Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C – Piso 3, Bogotá Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en el siguiente correo electrónico yaribel.garcia@fiscalia.gov.co; o en la Secretaría del despacho.

De la Señora Magistrada

YARIBEL GARCIA SANCHEZ
C.C. No. 66.859.562 de Cali.
T.P. No. 119.059 del C. S. de J.

DIRECCION JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 2298 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA





21
106

Honorable Magistrada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Ponente Doctora Carmen Lucia Pérez Fang
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER
RADICADO: 2014 - 00291

MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.712, actuando en calidad de Directora Estratégica II, asignada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la Resolución de Nombramiento No. 02361 del 29 de junio de 2017 y en el Acta de Posesión No. 000574 del 30 de junio de 2017, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso de conformidad con el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YARIBEL GARCIA SANCHEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No.66.859.562, tarjeta profesional No. 119.059 del C.S.J. y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

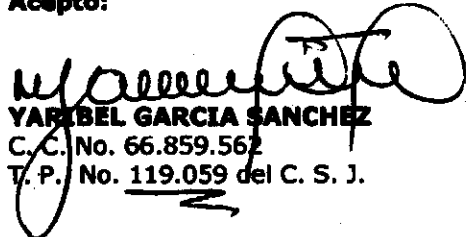
Las Doctoras **YARIBEL GARCIA SANCHEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctoras **YARIBEL GARCIA SANCHEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.



De Usted,


MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO
Directora Asuntos Jurídicos

Acepto:

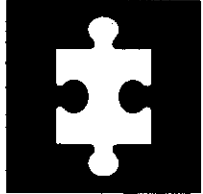

YARIBEL GARCIA SANCHEZ
C.C. No. 66.859.562
T.P. No. 119.059 del C. S. J.

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2017 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO , Directora Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 35.465.712. Consta...	SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2017 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria doctora YARIBEL GARCIA SANCHEZ , Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 66.859.562 y la Tarjeta Profesional No. 119.059 del Consejo Superior de la Judicatura. Conste.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró Rocío Rojas R.

FISCALIA



22
107



RESOLUCIÓN No. 0 0582

02 ABR. 2014

Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las contenidas en los numerales 2, 19 y el párrafo del artículo 4, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General de la Nación fue objeto de un proceso de modernización y actualización, tanto en su estructura como en sus procedimientos internos, el cual se materializó en los Decretos Leyes 016 y 017 de 2014.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 asigna al Fiscal General de la Nación la representación legal de la Entidad, facultad que se acompaña de la competencia para expedir, reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que el inciso tercero del párrafo del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 9 de enero de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para delegar las funciones y competencias que estén atribuidas por la ley a su Despacho.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014 determina las funciones de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

Que las anteriores disposiciones imponen organizar administrativamente la Dirección Jurídica y reglamentar la representación judicial.

Que para garantizar una gestión armónica e integral en la ejecución de las funciones que le competen a la Dirección Jurídica es necesario organizar grupos de trabajo habilitados para ejercer sus funciones, tanto en el nivel central como seccional, de modo que exista articulación con las Direcciones Seccionales.

Que buena parte de la función de representación judicial de las entidades públicas, se cumple en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA





Hoja 2 de la Resolución No. 0 0582 de n.º 1000 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

artículo 70 de la Ley 446 de 1998, disposiciones que regulan la Conciliación Contencioso Administrativa, preceptos que se deben cumplir a la luz de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, la defensa jurídica de la Fiscalía General de la Nación se rige por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, que expresa que las entidades públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Que la defensa jurídica de la Entidad, involucra la salvaguarda de los intereses institucionales en jurisdicciones distintas a la contencioso administrativa, es el caso de actuaciones ante la Jurisdicción Civil, la cual se cumple de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 53 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Que en ejercicio de las disposiciones antes referidas es necesario reglamentar la representación extrajudicial y judicial de la entidad, señalando el procedimiento interno que debe cumplir la Dirección Jurídica en las diversas actuaciones que le competen, en ejercicio de la defensa técnica de los intereses jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección Jurídica en el nivel central se organizará así:

1. Despacho del Director Jurídico
2. Departamento de Defensa Jurídica
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva
4. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD



FISCALIA



Hoja 3 de la Resolución N.º 0582 de 07 ABR 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director Jurídico. Corresponde al despacho del Director Jurídico dirigir, articular, controlar y evaluar todos los procesos y subprocesos que se adopten en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. Departamento de Defensa Jurídica. Corresponde a este Departamento ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Entidad, en las actuaciones extrajudiciales y los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

Aditionalmente, le corresponde adelantar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, salvo la expedición de los actos administrativos que materializan el cumplimiento de la obligación, los cuales son competencia exclusiva del Director Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a los empleados adscritos a la Dirección Jurídica, que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, adelantar el trámite administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, en lo estrictamente relacionado con la verificación y el cumplimiento de los requisitos para asignación del respectivo turno de pago. La resultante de este proceso deberá remitirse al Departamento de Defensa Jurídica, para asignar el respectivo turno de pago y elaborar los actos administrativos de liquidación y pago de estas obligaciones.

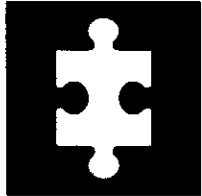
PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Jurídica, determinará las formalidades propias del proceso de asignación de turno, en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios.

ARTÍCULO CUARTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva. Corresponde a este Departamento adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia y a la reglamentación que se expida en la entidad. En todo caso la Dirección Jurídica podrá requerir la colaboración de las Direcciones Seccionales en el desarrollo de las actividades propias de este proceso, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el agente requerido.

ARTÍCULO QUINTO. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad. Corresponde a este Departamento proyectar, para firma del Director Jurídico, los conceptos

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALIA



25
810



Hoja 4 de la Resolución No. 0582 de 02 ABR 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

que sean requeridos y las directrices para mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad.

De igual manera, le corresponde revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Dirección Jurídica en el nivel seccional. Estará integrada por los servidores de esta Dirección ubicados físicamente en cada una de las seccionales y la coordinación de los mismos estará en cabeza de quien determine el Director Jurídico. A estos servidores les corresponde cumplir, en el nivel seccional, todas las funciones que le competen a la Dirección Jurídica, conforme a las directrices impartidas por el Director Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las Direcciones Seccionales en donde la Dirección Jurídica no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones que le competen, la Dirección Seccional designará los empleados que se requieran para realizar estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La definición de las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, que prestan sus servicios en las Direcciones Seccionales, corresponderá al Director Seccional del lugar en donde cumplen las funciones. No obstante, cuando se trate de situaciones administrativas que generen separación del cargo, por más de tres (3) días, será necesario el visto bueno del Director Jurídico.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEMÁS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Director Jurídico, en el Jefe de Departamento de Defensa Jurídica, en los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, en cada una de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y en los funcionarios en concreto que determine el Director, las siguientes funciones, tal como se especifica a continuación:

De la representación judicial,

EN EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA JURÍDICA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Vertical text or bleed-through from the reverse side of the page, appearing as a faint line of characters.



26
111



Hoja 5 de la Resolución No. 05021 de 07 ABR 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

A) Al Director Jurídico y al Jefe de Departamento le corresponde:

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos contentivos: administrativos, civiles, laborales y en las actuaciones extrajudiciales y administrativas, en los cuales sea parte la entidad, que se tramiten en la ciudad de Bogotá y que no correspondan a la respectiva Dirección Seccional, así como en los demás que no estén expresamente delegados en otra dependencia.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones constitucionales, que no correspondan a otra dependencia.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que tienen origen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar a la Fiscalía General de la Nación en las conciliaciones extrajudiciales, que no correspondan a las Direcciones Seccionales.
5. Representar jurídicamente a la Fiscalía General de la Nación en procesos y actuaciones en donde se deban defender los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director Jurídico y el Jefe de Departamento podrán otorgar los poderes que se requieran para la defensa jurídica de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los asuntos judiciales y administrativos que cursen en las Direcciones Seccionales podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los allí ubicados, cuando el Director Jurídico lo estime conveniente.

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALIA





Hoja 6 de la Resolución No. 0582 del 7 de mayo de 2014. Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

B) A los servidores (as) adscritos a la Dirección Jurídica que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, les corresponde:

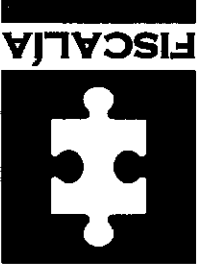
1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos de naturaleza contenciosa administrativa, civil, laboral y en el trámite de acciones constitucionales que correspondan al ámbito de sus competencias.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en actuaciones extrajudiciales y de conciliación, en su respectiva jurisdicción.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que se originen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en aquellos procesos de diversa naturaleza que le sean asignados por la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto, así como rendir los informes que requiera el Director Jurídico y el Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación de que trata el presente artículo se confiere para actuaciones que se generen en los distintos despachos judiciales del país, en los que la Fiscalía General de la Nación debe actuar en calidad de demandante, demandado o interviniente; entendiéndose que en esta delegación se involucran las potestades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el contenido del artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1364 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde al Director Jurídico organizar los aspectos concernientes al abogancía de poderes en el nivel seccional, conforme a las pautas establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en este acto administrativo y conforme a las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto Ley 616 de 2010, señalará lineamientos, establecerá



... ..



28
123



Hoja 7 de la Resolución No. 0582 de 02 ABR 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

procedimientos, implementará políticas y estrategias de defensa para las distintas dependencias de la institución y adelantará las demás actuaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de tales funciones.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 0 - 1396 del 15 de abril de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 ABR 2014

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Presidencia	INSTRUMENTO	FIRMA	FECHA
Revisó	Diana Patricia Rodríguez Yunque	<i>[Firma]</i>	31-03-2014
Aprobó	Alexandra García Ramírez	<i>[Firma]</i>	31-03-2014
	Jorge Fernando Pacheco Torres		

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

ES FIEL COPIA SEGUN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD





RESOLUCIÓN No. 2361
29 JUN. 2017

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR, con carácter ordinario, a las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
1.	LUIS ENRIQUE AGUIRRE RICO	3.077.256	Director Estratégico II	Dirección de Planeación y Desarrollo
2.	MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO	35.465.712	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Jurídicos
3.	LUIS ARTURO PÁEZ MURILLO	79.264.169	Director Estratégico II	Dirección de Comunicaciones
4.	ANA FABIOLA CASTRO RIVERA	52.221.205	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Internacionales
5.	LUIS ALBERTO PÉREZ ALVARAN	10.243.627	Director Estratégico II	Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)
6.	JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ	19.392.534	Director Estratégico II	Dirección de Protección y Asistencia
7.	EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ	79.149.151	Director Estratégico II	Dirección de Altos Estudios
8.	ÁLVARO OSORIO CHACÓN	79.322.513	Delegado	Delegada contra la Criminalidad Organizada
9.	MARTHA JANETH MANCERA	51.818.716	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada
10.	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI	43.497.054	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales
11.	JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ	3.096.007	Director Nacional I	Dirección Especializada contra la Corrupción
12.	FRANCISCO LÓPEZ SIERRA	19.304.129	Director Nacional I	Dirección Especializada contra el Narcotráfico
13.	STELLA LEONOR SÁNCHEZ GIL	51.638.474	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos
14.	MERY PATRICIA CONEJO TÉLLEZ	39.709.539	Director Nacional I	Dirección de Justicia Transicional
15.	ANDRÉS EDUARDO JIMÉNEZ CAMARGO	80.759.304	Delegado	Delegada para las Finanzas Criminales

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO





FISCALIA

Página 2 de 2 de la Resolución No.

2361 de 29 JUN. 2017

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios"

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
16.	ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA	52.692.533	Director Nacional I	Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
17.	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO	79.881.047	Director Nacional I	Dirección Especializada de Investigaciones Financieras
18.	LUIS GONZÁLEZ LEÓN	91.228.943	Delegado	Delegada para la Seguridad Ciudadana
19.	MARÍA MARGARITA CASTRO LÓPEZ	52.409.745	Director Nacional I	Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
20.	GINA CABARCAS MACIA	45.560.678	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana
21.	JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO	17.312.734	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva
22.	GERMÁN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA	7.166.227	Subdirector Nacional	Subdirección de Talento Humano
23.	ANA MARÍA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO	52.866.205	Asesor Experto	Despacho Fiscal General de la Nación

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JUN. 2017

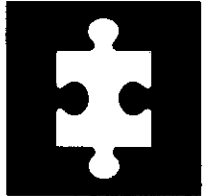
Maria Paulina Riveros Duenas
MARIA PAULINA RIVEROS DUENAS
 Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Preparó:	Lige Rodriguez Rueda	<i>[Firma]</i>	30 de junio de 2017
Revisó:	Haily Yolanda Alvarez Herrero	<i>[Firma]</i>	30 de junio de 2017
Aprobó:	Eduardo Cherry Gutiérrez	<i>[Firma]</i>	30 de junio de 2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

98
115

FISCALIA



31
156
600574**ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de junio de 2017 se presentó en el Despacho de la Fiscal General de la Nación (E) la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.35.465.712, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO II de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. **02361** del 29 JUN 2017

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

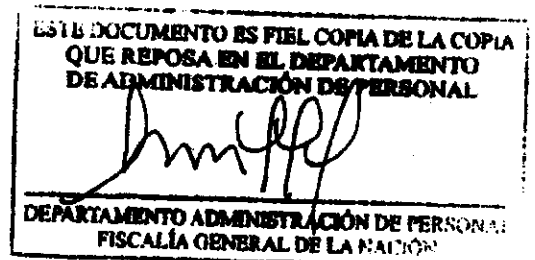
La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de julio de 2017.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


MARÍA PAULINA RIVEROS DUEÑAS
Fiscal General de la Nación (E)




MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO
Posesionada

JNYAH/DRL
Dalia Rengifo

DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
Diagonal 22B N°52-01 BLOQUE C PISO 4, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS. 2019-2022-2012 Fax 2023
WWW.FISCALIA.GOV.CO



FISCALIA



32
117

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D. C.
MAYO 29 DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO LEY NÚMERO 898 DE 2017

29 MAY 2017

Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo número 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento y en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final).

Que el día 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final.

Que con base en la suscripción del Acuerdo Final se dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y que como parte esencial de ese proceso el Gobierno Nacional está en la obligación de implementar los puntos del Acuerdo Final a través de la readecuación de sus instituciones para cumplir con los compromisos pactados, entre otras, a través de la expedición de normas con fuerza de ley.

Que el Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del conflicto; iv) Solución al problema de las drogas ilícitas; v) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

FISCALIA



23
118

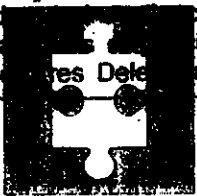
Que el contenido de este Decreto Ley tiene una naturaleza instrumental, ya que facilita la implementación y el desarrollo normativo del punto 1.1.1 del Acuerdo, relacionado con los procesos de extinción de dominio que son competencia de la Fiscalía General de la Nación; el punto 2.1.2.1 y 2.1.2.2 relativos al sistema de seguridad en el ejercicio de la política y garantías para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos; el punto 3.4.3 relacionado con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad del que forma parte la Fiscalía General de la Nación; el punto 3.4.4 relativo a lucha contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las que hayan sido denominadas sucesoras del paramilitarismo, que representan la mayor amenaza a la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; el punto 3.4.7 sobre el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política con el que debe coordinarse la Fiscalía General de la Nación; el punto 5.1.2 que prevé obligaciones de la Fiscalía en relación con el componente de justicia desarrollado por la Jurisdicción Especial para la Paz; el punto 5.1.3.7 para facilitar la persecución de los bienes de las FARC- EP que permitan una reparación material de las víctimas; el punto 6 relativo a la implementación de lo acordado.

Que el Acuerdo Final, conforme lo anterior, le impone retos trascendentales a la Fiscalía General Nación en el ejercicio de la acción penal, especialmente en los acuerdos de participación política, garantías de seguridad y víctimas. Las principales acciones a cargo del ente acusador se refieren a (i) fortalecer la capacidad investigativa y de judicialización para procesar a quienes atentan contra defensores de derechos humanos, líderes sociales y quienes ejercen la política, combatir la corrupción, intensificar la persecución penal de las organizaciones criminales y los fenómenos criminales relacionados con drogas ilícitas, (ii) adelantar procesos de especialización en la etapa de investigación y acusación para elevar las capacidades institucionales con el fin de combatir la impunidad, (iii) implementar la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y (iv) entregar informes a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Que las dependencias que conforman la Fiscalía General de la Nación ejecutan procesos i) estratégicos, ii) misionales, iii) de apoyo, y iv) de seguimiento, control y mejora. Los procesos estratégicos fijan las metas de la Entidad, emiten directrices y planifican los recursos. Los procesos misionales materializan la misión constitucional del ente acusador, a través de la ejecución de las actividades de investigación y acusación. Los procesos de apoyo suministran y distribuyen adecuadamente los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades a cargo de la Entidad. Los procesos de seguimiento, control y mejora analizan los demás procesos con el fin de emprender acciones de mejora. De esta forma, la Fiscalía General de la Nación, desde el punto de vista organizacional es un todo conformado por distintos eslabones. Por lo tanto, el éxito en el ejercicio de la función que el constituyente le asignó a la Entidad depende de la armonía y coherencia con la que funcionen todas las dependencias que la integran.

FISCALIA

Que para fortalecer las capacidades de investigación y acusación de la Fiscalía General de la Nación y adecuarlas a las exigencias del Acuerdo Final, el área misional de la Entidad contará con las Unidades Delegadas, adscritas al Despacho del





... ..



34
119

11. Gestionar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, en coordinación con las demás dependencias de la Fiscalía y tramitar su inclusión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
12. Elaborar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva y con las demás dependencias de la Entidad, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, y monitorear su ejecución.
13. Asesorar a las diferentes dependencias de la Entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.
14. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la Entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos.
15. Establecer, en coordinación con las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, los índices e indicadores necesarios para un adecuado control de la gestión y de los planes de acción de la Entidad.
16. Asesorar, consolidar y acompañar a las diferentes áreas en la elaboración y actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Elaborar e implementar los planes de acción en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada.
18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
19. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación."

Artículo 30. Modificar el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. La Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación, en la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
2. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección de Políticas y Estrategia en el análisis de la información jurídica que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Fiscalía General de la Nación.
3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.
4. Revisar los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
5. Proponer directrices y estrategias de defensa en las acciones constitucionales y demandas de constitucionalidad que impacten los asuntos de la Fiscalía General de la Nación, para ser adoptadas por el Fiscal General.
6. Apoyar el estudio y análisis de constitucionalidad de los proyectos de ley relacionados con los objetivos, misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación.
7. Dirigir e implementar la relatoría de jurisprudencia de interés y que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.
8. Hacer seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República y que tengan incidencia en la Entidad.
9. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la Entidad.

61



10. Proponer acciones y estrategias de defensa judicial en las que la Fiscalía sea parte.
11. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones.
12. Proyectar los actos administrativos para el reconocimiento y pago de las sentencias y conciliaciones, de acuerdo con la liquidación que adelante la Subdirección Financiera.
13. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo.
14. Mantener la unidad de criterio jurídico en la Entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico.
15. Delegar en las coordinaciones y jefaturas de departamento, que para el efecto cree el Fiscal General de la Nación, las funciones de su competencia.
16. Elaborar e implementar los planes de acción en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para el efecto.
17. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
18. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación."

Artículo 31. Modificar el artículo 10 del Decreto Ley 016 de 2014 en lo referente a la denominación de La Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, la cual se denominará Dirección de Comunicaciones, y cumplirá las funciones allí previstas.

Artículo 32. Modificar el artículo 12 del Decreto Ley 016 de 2014 en lo referente a la denominación de La Dirección de Gestión Internacional, la cual se denominará Dirección de Asuntos Internacionales, y cumplirá las funciones allí previstas.

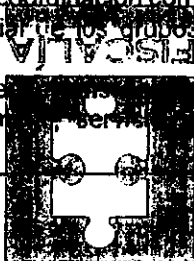
Artículo 33. Adicionar el numeral 10 al artículo 14 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:

"10. Verificar que todos los empleados de las distintas unidades y dependencias de la Fiscalía General de la Nación apliquen estrictamente los criterios e instrucciones que imparta el Fiscal General en desarrollo del artículo 251 de la Constitución Política y aplicar el régimen sancionatorio cuando sea el caso."

Artículo 34. Adicionar el artículo 14A al Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14A. DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI). La Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación y al Vicefiscal General de la Nación en la formulación de políticas, estrategias, directrices y lineamientos para el ejercicio de las actividades investigativas y la función de policía judicial.
2. Asesorar al Fiscal General de la Nación y al Vicefiscal General de la Nación en la dirección y coordinación de las funciones de policía judicial que cumplen de manera permanente o transitoria otros organismos y personas naturales o jurídicas.
3. Planear, dirigir y controlar, en coordinación con el Vicefiscal General de la Nación, las funciones de policía judicial de los grupos que conforme la Dirección para adelantar las investigaciones.
4. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminalística, balística, forenses y de genética y en la



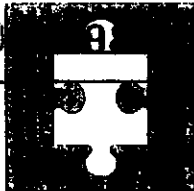


Vertical text or bleed-through from the reverse side of the page, appearing as a thin line of characters.



26
121

DECRETO NÚMERO



DE 2017

HOJA No 47

Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos vigentes hasta tanto se distribuya la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

29 MAY 2017

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO

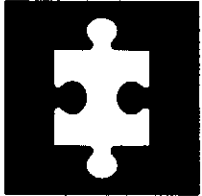
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ENRIQUE GIL BOTERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

FISCALIA



37027
16 122



RESOLUCION No. 0-1033

07 MAR 2008

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, del numeral 20 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y del artículo 15 de la Resolución N°. 0-1501 de 2005.

RESUELVE

ARTICULO 1°. - Nombrar en provisionalidad en el cargo de FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO, de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos a la doctora ****ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER**, con cédula de ciudadanía No. 25869751.

ARTICULO 2°. - La nombrada deberá tomar posesión del cargo dentro del término señalado en el Artículo 22 de la Resolución 0-1501 del 19 de abril de 2005, ante la Oficina de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTICULO 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 MAR 2008

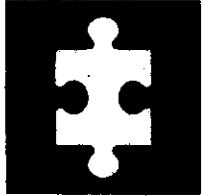
MARIO GERMAN GUARAN ARANA
Fiscal General de la Nación

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



FISCALIA



38
123

**FISCALIA GENERAL DE NACION**
Dirección General Administrativa y Financiera
Sección Contable
Oficina de Personal
Este Documento es Fiel Copia del Original

FIRMA: PATRICIA VELÁZQUEZ A
Fecha del 15 de Mar de 2013

FISCALIA





124
39-28
98
39

ACTA DE POSESIÓN

000522

En la ciudad de Bogotá D.C, el 01 de abril de 2008, se presentó en la Oficina de Personal, la doctora **ARIETH LUCINA ESQUEVIA CUETER**, con cédula de ciudadanía 25.869.751 con el fin de tomar posesión del cargo de **FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO**, de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, nombramiento efectuado mediante Resolución 0-1033 del 07 de marzo de 2008.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Este nombramiento tiene el carácter de provisionalidad.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Pasado Judicial

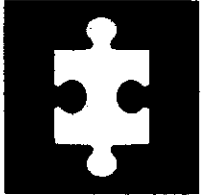
Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


XIMENA LONDOÑO JARAMILLO
Jefe Oficina Personal



Arieth Esquivia Cueter

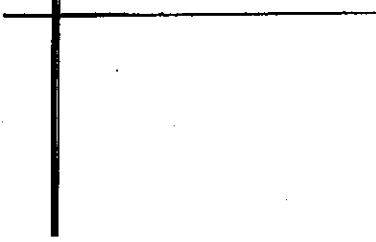


FISCALIA

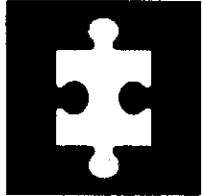


125
90

**FISCALIA GENERAL DE NACION**
Direccion General Administrativa y Financiera
Seccion Catalogos
Oficina de Personal
Este Documento es Fiel Copia del Original

FIRME PATRICIA VELAZQUEZ A
Fecha del 16 MAR AÑO 2013



FISCALIA



126
F1

Cartagena de Indias, D.T. y C., Mayo 21 de 2013

- 20

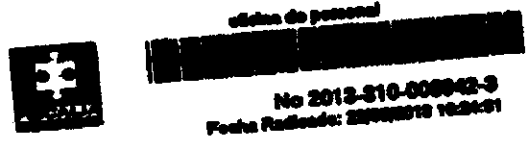
Doctor

ELVER PARRA FIGUEROA

Jefe Oficina de Personal

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C.



Ref. DERECHO DE PETICIÓN

Reciba cordial saludo.

Acusando recibo oficio radicado 20137010004261 de 05-05-2013, mediante el cual se da respuesta a petición distinguida con la radicación 201333100057723 del 2013-04-30, me permito en forma comedida aclararle que la solicitud invocada en dicho memorial está referida a que se me reconozca y pague la bonificación por compensación, **EN FORMA RETROACTIVA**, en los términos dispuestos por el Decreto 610 de 1998, desde la fecha de mi posesión (abril 1º de 2008) como Fiscal Quinta delegada ante el Tribunal del Distrito de Bogotá, adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, hasta el ocho de junio de 2009, fecha desde la cual, se hizo efectivo mi traslado a la ciudad de Cartagena, en el cargo de fiscal 3º delegada ante ese distrito judicial, conforme a Resolución 2-1220 de junio 2 de 2009, expedida por la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación.

Y en esas condiciones, solicito en forma comedida se dé el trámite correspondiente a la presente petición, dentro de los términos establecidos en el Capítulo 2o del Título Primero, artículo 24 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y para dichos efectos se sirva tener en cuenta en el tiempo en que fungí como **FISCAL QUINTO DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL**





FISCALIA



21
127
F2

ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS en la ciudad de Bogotá, desde el 1° de abril de 2008 al mes de junio de 2009, para que se sirva ordenar a quien corresponda se proceda a realizar la liquidación y pago del retroactivo por concepto de bonificación de carácter permanente.

Como petición adicional, solicito se realice la reliquidación de mis prestaciones sociales, tales como cesantías parciales, prima de vacaciones, prima de servicios y navidad, e intereses de cesantías, en el lapso del tiempo arriba mencionado.

Recibiré notificaciones en el despacho de la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena ubicado en la calle 66 No.4-86 4° piso de esta ciudad.

Atentamente,

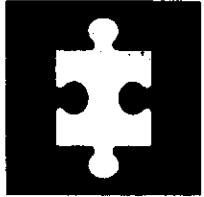
Arieth Esquivia @
ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER

Fiscal Tercero Delegada

C.C. 25.869.751 de Ciénaga de Oro Córdoba

Celular 3106204670

FISCALIA



128
93

22



Radicado No. 20133100033451
Página 1 de 1

OPER

Bogotá, D.C., 28-05-2013

Doctora
ARIETH LUCINA EDQUIVA CUETER
Calle 66 N° 4-86 Barrio Crespo Piso 4° -
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA: Derecho de Petición, radicado bajo el No. 20133100060423 de fecha 22-05-2013

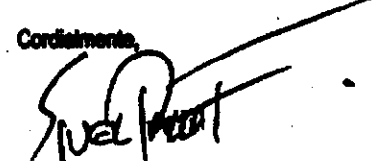
Respetada Doctora Arieth Lucina:

En atención al asunto de la referencia, de la manera más cordial me permito informarle que los argumentos expresados en la comunicación radicada bajo el No. OPER 20137010004261 de fecha 08-05-2013, contenida de la respuesta a su escrito inicial, mantienen plena validez y eficacia jurídica.

Así mismo, de manera reiterada resalto la nulidad decretada por el Consejo de Estado del Decreto 4040 de 2004, que establecía el pago de la Bonificación por Gestión Judicial la cual excluye el pago establecido por el Decreto 610 de 1995 respecto de algunos servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Cabe anotar que para esta Oficina no es pertinente proceder de conformidad con la petición elevada, como quiera que el Presupuesto Nacional para la actual vigencia, fueron asignados entre otros conceptos, el pago de los servicios personales asociados a nómina y las contribuciones inherentes a la nómina del sector público, sin que dentro de este Presupuesto, esté contemplado el pago de las obligaciones derivadas del fallo de nulidad del decreto 4040 de 2004 emitido por el Consejo de Estado.

Cordialmente,


ELVER PARRA FIGUEROA
Jefe Oficina de Personal

Redact: Nelly Armas
Proyect: JML

*Recan's Let's Sum - @
2013-05-28
Quito 19/13
se: 2:30 P.M.*

OFICINA DE PERSONAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 1, Bogotá, D.C.
Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co





FISCALIA

129
48

24

Cartagena de Indias, D.T. y C., Junio 20 DE 2013

Doctor

ELVER PARRA FIGUEROA

Jefe Oficina de Personal

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C.



Oficina de Personal
No 2013-310-008751-8
Fecha Radicada: 24/06/2013 10:55:57

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**

Reciba cordial saludo.

Acusando recibo oficio distinguido con la radicación # 20133100033451 de 22-05-2013, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición #OPER-20137010004261 de fecha 06-05-2013 y teniendo en cuenta la respuesta allí contenida, me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el respectivo superior, en caso que no sean acogidos mis planteamientos, frente a las argumentaciones expuestas en dicho comunicado; por ello, solicito en forma comedida se reconsidere lo allí anotado y se disponga solicitar proveer los recursos respectivos a efectos de que previamente del reconocimiento de la bonificación por compensación, sea ordenado la cancelación de la misma, como quiera que se encuentra pendiente el pago de dichos emolumentos, en acatamiento a lo dispuso por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Sala de Conjuces, en sentencia de diciembre catorce de 2011, con radicación 11001-03-25-000-2005-00244-01, al declarar la nulidad del decreto 4040 de 2004.



FISCALIA



180
25 85-

Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del primero de abril de 2008 hasta el siete de junio de 2009, me desempeñé en el cargo de Fiscal Quinta Delegada ante Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos.

En los anteriores términos, dejó expuesto mi inconformidad respecto a la decisión adoptada por esas dependencias, a efectos de que se proceda a examinar el presente asunto y se ordene a quien corresponda realizar la liquidación y pago del retroactivo por concepto de bonificación de carácter permanente en el periodo laboral arriba en precedencia.

Recibiré notificaciones en el despacho de la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena ubicado en la calle 66 No.4-86 4º piso de esta ciudad.

Con todo respeto,

Lucina Esquivia Cueter

ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER

Fiscal Tercero Delegada

C.C. 25.869.751 de Ciénaga de Oro Córdoba

Celular 3106204670



FISCALIA





26 131 46



Radicado No. 20137010004261

06-05-2013

Página 1 de 2

OPER

Bogotá D.C., 06-05-2013

Doctora
ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER
Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal de Cartagena
Calle 66 N° 4-86 Piso 4° Barrio Crespo
Cartagena

ASUNTO: Escrito recibido en la Oficina de Personal bajo el radicado No.20133100057723 del 2013-04-30. ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER c.c. 25.000.751.

Respetada Doctora Arieth Lucina :

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual requiere el reconocimiento y pago de la diferencia del 10% resultante del pago del 80%, que por todo concepto perciben los Magistrados de las altas Cortes, con fundamento en lo preceptuado en el decreto 610 de 1998, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 610 de 1998 "Por el cual se establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios", norma que fue modificada por otra serie de actos de la misma naturaleza, hasta llegar a la expedición del Decreto No. 4040 de 2004 "Por el cual se crea una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios", el cual recogió en gran parte lo contenido del Decreto primigenio, determinó los criterios sobre los cuales se realizaría el reconocimiento y pago de este tipo de Bonificación.

Frente a esta pluralidad de preceptos, la Fiscalía General de la Nación, ha reconocido y pagado conforme cada mandato legal, la aludida Bonificación, cumpliendo formal y cabalmente con las obligaciones generadas en los mencionados Decretos, según cada vigencia fiscal.

OFICINA DE PERSONAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 1, Bogotá, D.C.
Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA





182
27 97



Radicado No. 20137010004261
06-05-2013

Página 2 de 2

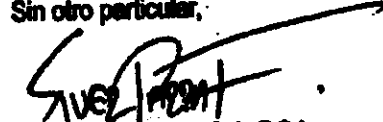
OPER

Ahora bien, cuando el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Sala de Conjuces, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2011, radicada bajo el No. 11001-03-25-000-2005-00244-01 (10087-05), declaró la nulidad del Decreto No. 4040 de 2004, surgió para la Fiscalía General de la Nación, la obligación de acatar el contenido del fallo en el sentido de inaplicar por la declaratoria de nulidad simple, el Decreto No. 4040 de 2004.

Como puede evidenciarse, la Fiscalía General de la Nación, ha dado cumplimiento a los mandatos legales propios de la materia, de forma integral y sin dilaciones, por lo que no se observen fundamentos, que permitan atender favorablemente su petición.

Por último, y con relación a su solicitud, se anexa en un folio certificación de los valores devengados y deducciones únicamente del año 2008, periodo correspondiente al que laboro en Nivel Central, el periodo restante lo certifica la Seccional a la cual pertenece.

Sin otro particular.


ELVER PARRA FIGUEROA
Jefe Oficina de Personal

Proyectó: JAML
Revisó : Nohy Yolanda Arango H.

OFICINA DE PERSONAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 1, Bogotá, D.C.
Teléfono 57020004149000, Ext. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA



133 98

28



Radicado No. 20133100040911

Página 1 de 2

OPER

Bogotá, D.C., 28-06-2013

Doctora
ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER
Fiscal Tercera Delegada Ante el Tribunal Superior de Cartagena
Fiscalía General de la Nación
Calle 66 N° 4-88 Piso 4° -
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación recibido bajo Rad. 20133100067513 de fecha 24-06-2013, contra oficio OPER 20133100033451 de fecha 28-05-2013.

Respetada doctora:

En atención al asunto de la referencia, de la manera más cordial me permito informarle que los argumentos expresados en la comunicación de fecha 28 de mayo de 2013 radicada bajo el No. OPER 20133100033451, mantienen plena validez y eficacia jurídica, por cuanto como se le informo en dicha comunicación, "(...) Así mismo, de manera reiterada resalto la nulidad decretada por el Consejo de Estado del Decreto 4040 de 2004, que establecía el pago de la Bonificación por Gestión Judicial la cual excluía el pago establecido por el Decreto 610 de 1998 respecto de algunos servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Cabe anotar que para esta Oficina no es pertinente proceder de conformidad con la petición elevada, como quiera que el Presupuesto Nacional para la actual vigencia, fueron asignados entre otros conceptos, el pago de los servicios personales asociados a nómina y las contribuciones inherentes a la nómina del sector público, sin que dentro de este Presupuesto,

OFICINA DE PERSONAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 1, Bogotá, D.C.
Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co

Recibido
Julio 22 / 2013
4:00 PM

FISCALIA



J84 99
29



Radicado No. 20133100040911
Página 2 de 2

OPER

esté contemplado el pago de las obligaciones derivadas del fallo de nulidad del decreto 4040 de 2004 emitido por el Consejo de Estado (...)"

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no repone la decisión contenida en el oficio 20133100033451, que negó la petición presentada y procede a conceder el recurso de apelación ante la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

ELVER PARRA FIGUEROA
Jefe Oficina de Personal

Revisó: Mario Peinado
Proyectó: JAM

OFICINA DE PERSONAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 1, Bogotá, D.C.
Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co





1. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda reproducción o copia de este documento debe ser autorizada por el titular del expediente.





RESOLUCIÓN No. 2-2925

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA SECRETARIA GENERAL (E)

En uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de la Ley 938 de 2004, adicionado por la Ley 1024 del 19 de mayo de 2006, procede a resolver un recurso de apelación, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio del 21 de mayo de 2013, radicado en la Oficina de Personal Nivel Central, con número interno 20133100069423/la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.869.751, en ejercicio del derecho de petición, solicita el reconocimiento, liquidación y pago de los porcentajes correspondientes a la Bonificación por Compensación establecida en el Decreto 610 de 1998, lo anterior teniendo en cuenta el fallo del 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado en el cual declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004.

El Jefe de la Oficina de personal del Nivel Central, mediante oficio OPER No 20133100033451, del 28 de mayo de 2013, da respuesta al referido derecho de petición a la doctora **ESQUIVIA CUETER**, señalando:

"En atención al asunto de la referencia, de la manera más cordial me permito informarle que los argumentos expresados en la comunicación radicada bajo el No OPER 20137010004261 de fecha 06-05-2013, contentiva de la respuesta a su escrito inicial, mantienen plena validez y eficacia jurídica.

Así mismo, de manera reiterada resaltando la nulidad decretada por el Consejo de Estado de decreto 4040 de 2004, que establecía el pago a la Bonificación por Gestión Judicial la cual excluye el pago establecido por el Decreto 610 de 1998 respecto de algunos servidores de la Fiscalía General de la Nación.

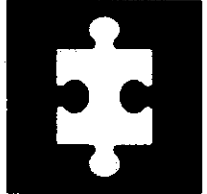
Cabe anotar que para esta oficina no es pertinente proceder de conformidad con la petición elevada, como quiera que el presupuesto Nacional para la actual vigencia, fueron asignados entre otros conceptos, el pago de los servicios personales asociados a nómina y las contribuciones inherentes a la nómina del sector público sin que dentro de este presupuesto, este contemplado el pago de las obligaciones derivadas del fallo de nulidad del decreto 4040 de 2004 emitido por el Consejo de Estado."

Inconforme con la citada decisión adoptada por la Entidad, mediante escrito del 20 de junio de 2013, radicado interno 20133100087513, del 24-06-2013, la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER**, interpone Recurso de reposición y Apelación en contra del Oficio OPER No 20133100033451 del 28 de mayo de 2013.

30 185 50

ING.

FISCALIA





FISCALIA

HOJA No. 2 de la resolución N° 2-2925 por la cual se resuelve un recurso de apelación

RECURSO DE REPOSICIÓN

La recurrente solicita en su escrito reconsiderar las argumentaciones expuestas en el oficio OPER No 20133100033451 del 28 de mayo de 2013 y se disponga proveer los recursos respectivos para el reconocimiento de la Bonificación por Compensación y sea ordenada su cancelación en atención a lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda- Sala de Conjuces, en sentencia de diciembre 14 de 2011, radicación 11001-03-25-000-2005-00244-01.

El Jefe de la Oficina de Personal Nivel Central, mediante oficio No 20133100040911 del 28 de junio de 2013, no repone la decisión y adicionalmente manifiesta:

"... no es pertinente proceder de conformidad con la petición elevada, como quiera que el presupuesto Nacional para la actual vigencia, fueron asignados entre otros conceptos, el pago de los servicios personales asociados a nómina y las contribuciones inherentes a la nómina del sector público, sin que dentro de este esté contemplado el pago de obligaciones derivadas del fallo de nulidad del decreto 4040 de 2004 emitido por el Consejo de Estado..."

De igual manera, el jefe de la Oficina de personal concedió el recurso de apelación dentro del oficio No 20133100040911 del 28 de junio de 2013 y remitió las documentales a la Secretaría General mediante oficio OPER 20133100091813 del 28 de junio de 2013.

EL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante fundamenta y sustenta el recurso, reiterando los argumentos de la petición inicial y solicitando la reliquidación y pago de las diferencias salariales de los porcentajes correspondientes a la Bonificación por compensación establecida en el Decreto 610 de 1998, artículo 2, teniendo en cuenta el fallo del 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado en el cual declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 1024 del 19 de mayo de 2006, esta Secretaría es competente para conocer de este recurso; razón por la cual una vez verificados los requisitos del Código Contencioso Administrativo, este Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde.

ANÁLISIS NORMATIVO

Por ser de interés y para efectos de esclarecer y/o dilucidar el tema objeto del derecho de petición y con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER**, se considera imprescindible realizar el siguiente análisis normativo:

1.- El Presidente de la República, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, expidió el Decreto 610 del 26 de marzo de 1998, "por el cual se

FISCALIA



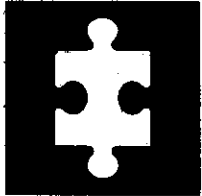
196
51

31

JMG.

M

FISCALIA





FISCALIA

HOJA No. 3 de la resolución N° 2-2925 por la cual se resuelve un recurso de apelación

establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios".

Así, a través del artículo 1° de dicho Decreto 610 de 1998, se crea la denominada "Bonificación por Compensación", con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguales al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La citada Bonificación por Compensación, fue creada a favor de los:

- Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar;
- Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado;
- Abogados Auxiliares del Consejo de Estado;
- Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional;
- Fiscales del Tribunal Superior Militar,
- Fiscales ante el Tribunal de Distrito y
- Jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito.

Así mismo, se indicó en el referido Decreto 610 de 1998, que la "Bonificación por Compensación" solo constituiría "factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes".

Igualmente se estableció que el pago de la "Bonificación por Compensación" sería mensual y se le otorgaron efectos fiscales desde el 1° de enero de 1999.

Adicionalmente en la parte considerativa del Decreto 610 de 1998, se precisó que "para la vigencia fiscal siguiente" el ajuste igualaría "al sesenta por ciento (60%) de lo que devengaran "por todo concepto" los Magistrados de las Altas Cortes y que "a partir del año correspondiente a la tercera vigencia fiscal" ese porcentaje se elevaría al 80%.

En las consideraciones del Decreto 610 de 1998, el esquema al cual se acaba de hacer referencia pretendía "superar la desigualdad económica entre los dos niveles mencionados", pues "para el año fiscal de 1998", la remuneración de los funcionarios a cuyo favor se creó la "Bonificación por Compensación" equivalía "al 46% de la remuneración de los Magistrados de las Altas Cortes".

2.- Posteriormente, el Decreto 610 de 1998, fue adicionado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1239 del 2 de julio de 1998, y extendió la aplicación de la referida "Bonificación por Compensación" a:

- Los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional,
- y al Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

M

32
187
52
B.M.G.

FISCALIA





FISCALIA

HOJA No. 4 de la resolución N°
recurso de apelación

2-2925

por la cual se resuelve un

Lo anterior en virtud a que la remuneración equivalía "al 39.24% de la asignación básica mensual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente".

3.- Los referidos Decretos 610 de marzo 26 de 1998 y 1239 del 2 de julio de 1998, fueron derogados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2668 del 31 de diciembre de 1998, con fundamento en las siguientes razones:

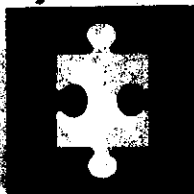
- La Ley 4 de 1992 limitaba en el tiempo el ejercicio de las facultades relativas a la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos a los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, término que no fue observado por los Decretos 610 y 1239;
- La misma ley, en el literal h) del artículo 2°, para efectos de la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, ordenaba sujetarse a las metas fijadas en la política macroeconómica y fiscal del país, mandato que fue desconocido por los Decretos 610 y 1239 en la medida que preveían un aumento del salario equivalente al 60% para la vigencia fiscal de 1999, cuando para tal año el aumento se fijó en un porcentaje ponderado del 15%;
- El aumento previsto en los citados decretos generaría una situación inequitativa respecto de los demás servidores públicos, así como "una alteración significativa de la estructura salarial y prestacional en los órganos a los cuales se encuentran vinculados los funcionarios a los cuales van dirigidos dichos decretos".

4.- El mencionado Decreto 2668 de 1998 fue a su vez demandado ante el Consejo de Estado en ejercicio de acción de nulidad, corporación que mediante Sentencia del 25 de septiembre de 2001, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, integrada por conjueces, lo declaró nulo, tras estimarlo afectado por el vicio de falsa motivación.

5.- No obstante, si bien podría considerarse que el Decreto 610 del 26 de marzo de 1998 cobró vigencia, el Gobierno Nacional a través de los Decretos números 664 de 1999, 2738 de 2000, 1476 de 2001, 663 de 2002 y 3570 de 2003, estableció la misma prestación económica (Bonificación por Compensación) asignándole un valor fijo, entre otros, al caso de los Fiscales Delegados ante Tribunal de Distrito, cargo ocupado por el recurrente.

6.- En consecuencia de las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado, y con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la "Bonificación por Compensación" de conformidad con lo establecido en los Decretos 610 y 1239 de 1998, algunos funcionarios titulares de dicha prestación elevaron la respectiva solicitud ante la Dirección Nacional de Administración Judicial, quien les negó su reconocimiento, en ocasiones, a través de la figura jurídica del silencio administrativo; razón por la cual acudieron en acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la pretensión de hacer cumplir los mencionados Decretos 610 y 1239 de 1998 y, en consecuencia, obtener el reconocimiento y pago de asignación mensual que en el año de 1999 fuera equivalente al 60% de todo lo

FISCALIA

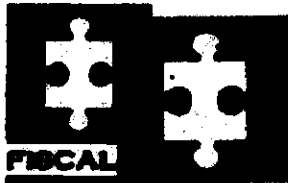


188
53
33

ONG



589 54
34



HOJA No. 5 de la resolución N° 2-2 FISCALIA, la cual se resuelve un recurso de apelación

recibido por los magistrados de las Altas Cortes, al 70% en el año 2000 y al 80% a partir del año 2001.

En virtud de las demandas instauradas, se abrió paso un proceso de concertación con el Gobierno Nacional y, como resultado de dicho proceso, fue expedido el Decreto 4040 del 3 de diciembre de 2004, "Por el cual se crea una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios", con carácter permanente, "que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales iguales al sueldo por ciento (70%) de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las Altas Cortes, para los funcionarios de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación", la cual se reconoció, en primer término, a favor de dichos funcionarios, incluido el Ministerio de Defensa Nacional, que a partir de la entrada en vigencia del decreto se vincularon a los siguientes empleos de:

- Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional;
- Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar;
- Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes y Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado;
- Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito y Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema;
- Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial;
- Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional
- Y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.¹

7. En ejercicio de la acción de nulidad, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2011, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, declaró nulo el Decreto 4040 del 3 de diciembre de 2004, "Por el cual se crea una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios".

8. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0877 del 27 de abril de 2012, en el cual reajustó la bonificación por compensación.

"ARTICULO 2: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del decreto 4040 de 2004, los servidores que venían percibiendo la Bonificación por Gestión Judicial percibirán, a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia, la bonificación por compensación en los mismos términos y condiciones señaladas para su reconocimiento"

9. El 24 de Mayo de 2012 el Gobierno Nacional expidió el decreto 1102 en el cual en su artículo segundo expresa con relación al Decreto 4040 de 2004 lo siguiente:

"ARTICULO 2: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del decreto 4040 de 2004, los servidores que venían percibiendo la Bonificación por Gestión Judicial percibirán, a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia, la bonificación por compensación en los mismos términos y"

¹ Ver: Sentencia SU 087 de 2009. Corte Constitucional.

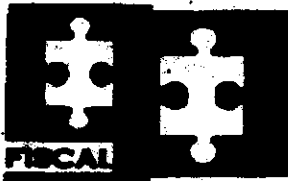
TA

ONG

FISCALIA



140
35 55



FISCAL

FISCALIA

NOTA No. 6 de la resolución N° 2-2 **FISCALIA** que se resuelve un recurso de apelación

condiciones señaladas para su reconocimiento en el artículo 1 del presente Decreto".

CONSIDERACIONES

En el caso concreto de la doctora **ARIETE LUCINA ESQUIVIA CUETER**, la administración aplicó lo dispuesto en el Decreto 4040 de 2004, es decir la Bonificación de Gestión Judicial, para las personas vinculadas con anterioridad a la vigencia de dicha norma, en el cual se estableció una serie de opciones para escoger si se acogía o no al citado beneficio, de conformidad con en el artículo segundo, así:

"Artículo 2o. Podrán optar al reconocimiento y pago de la Bonificación de Gestión Judicial, a que se refiere el artículo anterior, los servidores de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación, y del Ministerio de Defensa Nacional, que con anterioridad a la publicación del presente Decreto se encontraban desempeñando los empleos de Magistrados de Tribunal Nacional de Orden Público, Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional, Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los servidores de la Procuraduría General de la Nación que actúan de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados de Tribunal, siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes situaciones:

a) Quienes han iniciado acciones judiciales relacionadas con la Bonificación por Compensación y desistan de sus pretensiones, renunciando expresamente a la posibilidad de iniciar nuevamente acciones, en los términos del artículo 347 del Código de Procedimiento Civil;

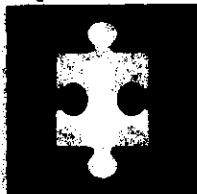
b) Los que no han efectuado tales reclamaciones y suscriban contratos de transacción para procever litigios futuros relacionados con la Bonificación por Compensación.

Ahora bien, no podía la Fiscalía General de la Nación *motu proprio* en su momento, desconocer el Decreto 4040 del 03 de diciembre de 2004 "Por el cual se crea una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios", por ser normatividad vigente y aplicable plenamente al caso que nos ocupa.

Sumado a lo anterior, considera esta instancia que al existir la derogatoria tácita de los Decretos 610 y 1239 de 1998, la nulidad del Decreto 2668 de 1998, acaecida con ocasión de la entrada en vigencia de una nueva y/o posterior norma, en este caso particular el Decreto 4040 de 2004 que creó la 'Bonificación de Gestión Judicial' y reguló la misma materia económica, es precisamente esta última normatividad la que debió aplicarse por ser norma posterior, en virtud del principio universal del derecho relativo a la prevalencia de la norma posterior, como en efecto se hizo en el referido asunto, toda vez que la Fiscalía

DMG.

FISCALIA



FISCALIA





HQDA No. 7 de la resolución N° 2-2 FISCALIA Actual se resuelve un recurso de apelación

General de la Nación en estricto cumplimiento de la normatividad referida canceló la Bonificación de Gestión Judicial, de conformidad con el decreto 4040 de esa entidad.

Igualmente, considera este Despacho que el ordenador del gasto podría ver comprometida su responsabilidad, en caso de haber hecho caso omiso a lo contemplado en el Decreto 4040 de 2004, sobre este aspecto la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación conceptuó:

"(...) Consecuente con las consideraciones expuestas, queda claro que la Fiscalía General de la Nación no ha desconocido el mandato legal, en el sentido de reconocer la bonificación por gestión judicial a los Fiscales Delegados ante los Tribunales Superiores en los términos del Decreto 4040 de 2004.

Por ello, no es posible acceder a la petición elevada por los doctores Carlos Durán Barrera, Gonzalo Acevedo Duarte, CARLOS AUGUSTO BENAVIDES HOYOS y TOMÁS BOLÍVAR BUCHELI CRUZ, Claudia A. Quevedo Uribe y María Patricia Rincón S., en el sentido de restituir los valores pagados por dicho concepto en los años 2004 y 2005, toda vez que lo pretendido por ellos generaría un sobrepago al porcentaje ordenado en el Decreto 4040 de 2004, por lo que de reconocerse dichos valores por la entidad se generaría una responsabilidad para los servidores que así lo determinaran, según lo advierte el artículo 6° de la Constitución Política, en cuyo tenor literal expresa:

Art. 6o. Principio de responsabilidad jurídica. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones...".²

Ahora bien, un elemento adicional a los traídos a colación en el desarrollo del presente acto administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento del Decreto 4040 de 2004 mientras estuvo vigente, se centra en el hecho que el Decreto 610 de 1998 en su parte resolutive sólo hace alusión a la vigencia del año de 1999, es decir, teniendo en cuenta que en este tipo de normas su fuerza vinculante se predica de la parte resolutive, se considera que no era posible aplicarlo a vigencias posteriores, para las cuales por demás el Gobierno Nacional reguló la misma materia en el mencionado Decreto 4040 de 2004 al crear la 'Bonificación de Gestión Judicial'.

Por otra parte, para este Despacho resulta relevante manifestarse en el presente acto administrativo con relación a la vigencia del Decreto 4040 del 3 de diciembre de 2004, el cual fue demandado ante el Consejo de Estado en ejercicio de acción de nulidad, corporación que mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2011, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, integrada por conjueces, lo declaró nulo, tras estimarlo afectado por violación a la normatividad constitucional.

En efecto, la declaratoria de nulidad trae consigo la pérdida de validez y vigencia del acto administrativo, y con ello su fuerza ejecutoria, pues conforme al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo todo acto administrativo es obligatorio mientras no sea suspendido o anulado por la jurisdicción especializada.

M

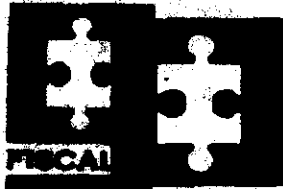
JMG

36
141
58

FISCALIA



142
54
37



NOIA No. 8 de la resolución N° 2-2 FISCALIA *cual se resuelve un recurso de apelación*

Con la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, el cual estuvo vigente y gozó de presunción de legalidad hasta el 24 de enero de 2012, éste queda retirado del Ordenamiento Jurídico y, por ende, no es posible que la administración continúe reconociendo dicho emolumento.

Sobre el tema relativo a situaciones consolidadas en vigencia de normas generales y los efectos de la nulidad simple de las mismas, el Consejo de Estado se ha pronunciado, entre otras, mediante Sentencia de 31 de mayo de 1994, Rad. 7245, C.P. Dolly Pedraza de Arenas, así:

"(...)

Pero hubiere sido así, a pesar de ser cierto que el Acuerdo citado, fue declarado nulo por el Consejo de Estado el 19 de septiembre de 1990, dicha sentencia no toca los efectos de las situaciones concretas e individuales que se produjeron, en este caso, en el año de 1985, en vigencia del citado Acuerdo.

En efecto, el acto se cometió y fue sancionado bajo la vigencia de dicho Acuerdo, y la resolución respectiva no ha sido anulada por la jurisdicción; los efectos de la nulidad del Acuerdo en sí produjeron efectos ~~en el pasado~~ en el futuro, no para situaciones que se encontraban consolidadas." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), con radicación número 1.672, se pronunció sobre los efectos de la sentencia de nulidad, así:

"(...)

3. Efectos de la sentencia de nulidad

Es claro que una vez desvirtuada la presunción de legalidad de un acto administrativo - en el presente caso de uno del orden territorial - por desconocer las condiciones de ejercicio de las potestades tributarias a las que debía sujetarse, la declaratoria de nulidad trae consigo la pérdida de validez y de vigencia del acto administrativo, y con ello, de su fuerza ejecutoria, pues conforme al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo todo acto administrativo es obligatorio ~~cuando~~ no sea suspendido o anulado por la jurisdicción especializada.

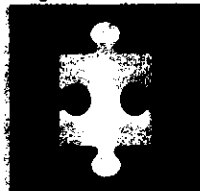
"(...)

De otra parte, es bueno recordar que el examen de legalidad o de constitucionalidad del acto administrativo se realiza respecto del cumplimiento de las exigencias que debían cumplirse al tiempo de su expedición, de manera que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación, los efectos de la sentencia de nulidad se producen desde el momento en que ésta se ejecutorió, sin que ello afecte las situaciones consolidadas o los derechos

M

CMG

FISCALIA



FISCALIA





HOJA No. 9 de la resolución N° 2-2 FISCALIA, la cual se resuelve un recurso de apelación

retención bajo el amparo de la disposición anulada. Así lo ha sostenido esta Sala:

"Si bien el juzgamiento de la legalidad del acto administrativo general se realiza respecto de la observancia o no de las normas legales a las cuales debía sujetarse su expedición, esta situación jurídica debe distinguirse de la inatenuabilidad de los actos individuales producidos durante su vigencia, pues en aras de la seguridad jurídica de las relaciones del Estado con sus administrados, la decisión no debe afectar la existencia, fuerza ejecutoria y validez de dichos actos administrativos de carácter particular. En efecto, es bueno recordar que están de por medio situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos que han de ser garantizados, máxime cuando esos actos continúan amparados por la presunción de legalidad." (resaltado fuera de texto)

Observa esta instancia que de conformidad con el fallo proferido por el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2011, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la cual declara la nulidad del Decreto 4040 de 2004, la administración debió proceder a su cumplimiento a partir de su notificación, esto es, a partir del mes de febrero del año 2012, como en efecto sucedió, más no está en la obligación de hacer nuevos reconocimientos sobre situaciones consolidadas en vigencia de la norma declarada nula, por cuanto la misma gozó de plena validez y presunción de legalidad hasta el momento en que fue declarada nula, y las erogaciones hechas con base en el Decreto 4040 de 2004 se ajustaron plenamente al principio de legalidad en el gasto público y a la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, que para el caso sería el Decreto 610 de 1998.

Por otra parte, el despacho considera pertinente pronunciarse sobre los efectos de la acción impetrada frente al Decreto 4040 de 2004, la cual fue de simple nulidad y no de nulidad y restablecimiento del derecho. En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia No. C-513 de 1994, expresó:

"La acción de nulidad, de larga tradición legislativa (ley 130 de 1913) y jurisprudencial en nuestro medio, tiene como finalidad específica la de servir de instrumento para pretender o buscar la invalidez de un acto administrativo, proveniente de cualquiera de las ramas del poder público, por estimarse contrario a la norma superior de derecho a la cual debe estar sujeto. A través de dicha acción se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de actos regla, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente.

La acción de nulidad tiene un sólido soporte en el principio de legalidad que surge, principalmente, del conjunto normativo contenido en los arts. 1, 2, 6,

M

JMG

38 143 58

FISCALIA



144 59
39



FISCALIA

HOJA No. 10 de la resolución N° 2-2925 por la cual se resuelve un recurso de apelación

121, 123, inciso 2o., 124 de la C.P., pero así mismo tiene su raíz en las normas que a nivel constitucional han institucionalizado y regulado la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 236, 237-1-5-6 y 238).*

De igual manera y conforme a la jurisprudencia transcrita, es claro que la acción interpuesta contra el Decreto 4040 de 2004, no genera efectos resarcitorios frente al caso particular de la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER**.

Así las cosas, es evidente para el despacho que no existe orden judicial que establezca el restablecimiento del derecho a favor del recurrente, en cuanto a una posible reliquidación y pago de la Bonificación por Compensación, máxime si se tiene en cuenta que existen hechos consolidados a través del pago de la Bonificación de Gestión Judicial, los cuales adquirieron firmeza en plena vigencia del Decreto 4040 de 2004, y que gozan de plena presunción de legalidad, por no haber sido suspendidos o anulados por autoridad competente.

Por el contrario, con relación a la actuación de la administración frente al reconocimiento de "La Bonificación por Compensación", establecida en el Decreto 610 de 1998, una vez ejecutoriada la Sentencia que decretó la nulidad del Decreto 4040 de 2004, la entidad ha actuado de conformidad, efectuando los trámites pertinentes para su cumplimiento a partir del mes de febrero de 2012.

Así mismo ha de precisarse al recurrente que el Gobierno Nacional, en razón al fallo de nulidad proferido en contra del Decreto 4040 de 2004, expidió el Decreto 1102 del 24 de mayo de 2012, en el cual, claramente estableció el porcentaje que debía reconocerse a quienes venían percibiendo la Bonificación por Gestión Judicial establecida en el Decreto 4040 de 2004 y la fecha desde la cual debía hacerse efectiva la misma, sin que en ningún momento se contemplaran efectos retroactivos.

De conformidad con todo lo expuesto, es preciso concluir que no resulta procedente acceder a las pretensiones planteadas en el recurso de apelación interpuesto por la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** en contra del oficio OPER No 20133100033451 del 28 de mayo de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal Nivel Central, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición del 21 de mayo de 2013, radicado en la Oficina de Personal Nivel Central, con número interno 20133100069423.

RESUELVE:

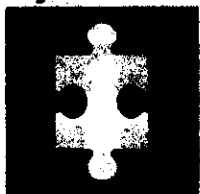
ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en el oficio OPER No 20133100033451 del 28 de mayo de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal Nivel Central, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición del 21 de mayo de 2013, elevado por la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.869.751, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Personal Nivel Central, para lo de su respectiva competencia.

Handwritten mark

Handwritten mark

FISCALIA





40 145 60



FISCALIA

HOJA No. 11 de la resolución N° 2-2925 por la cual se resuelve un recurso de apelación

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la doctora **ARIETH LUCINA ESQUIVIA CUETER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.869.751, a través de la Oficina de Personal Nivel Central, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 AGO. 2016**

Marcia Maria Yepes Gomez
MARCIA MARIA YEPES GOMEZ
Secretaria General (E) *JMG*

Proyecto: **Alcán Cuentas**
Radicales: 2013100007023 y 2013100007023



FISCALIA



146
61



REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE PERSONAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y COMUNICACIÓN PERSONAL

En esta Oficina se presentó: **ARIETH LUCINA ESQUIVA CUETER**
Identificada con C.C. 25869751

Se le hace entrega de: **RESOLUCION No.2-2925** de fecha
21 de agosto de 2013

Asunto: **Resolucion No. 2-2925** Por medio de la cual se resuelve un
recurso de apelación

Notificador: **NUBIS M. CABARCAS HERNANDEZ**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**

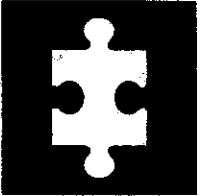
Notificado: **ARIETH LUCINA ESQUIVA CUETER**

fecha: *Cartagena, Sept 5 de 2013.*

Firma: *[Handwritten Signature]*



FISCALIA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

41 547 62

DEAJRH14-1062
Al contestar cite este número

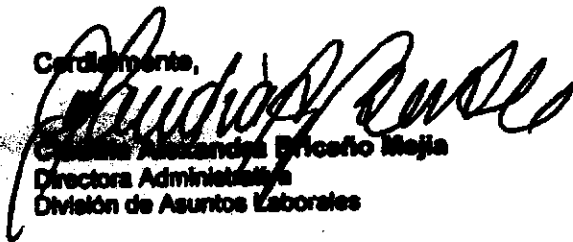
Bogotá D. C., lunes, 10 de febrero de 2014

Doctora
ARIETH LUCINA ESQUIVA CUETER
Fiscal Tercera Delegada ante el Tribunal Superior
Calle 66 No 4-86 piso 4
Cartagena – Bolívar

Asunto: Certificación Salarios Magistrados Altas Cortes y Congressistas

En atención a la solicitud efectuada a través del oficio de la referencia, radicada en el grupo de gestión documental de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el No EXDE13-29278, relacionada con la certificación diferencia de Magistrados de Altas Cortes con los Congressistas del 2008 al 2011, de manera atenta me permito adjuntar al presente la certificación respectiva

Cardiamento,


Cecilia Alejandra Briceño Mejía
Directora Administrativa
División de Asuntos Laborales

Anexo lo enunciado
Jenny v

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3127011 www.ramajudicial.gov.co



FISCALIA

